

**SENTENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1997, No. 1**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, del 29 de julio de 1994.

**Materia:** Criminal.

**Recurrentes:** Wilson Melo Perdomo y José Eduardo Reyes.

**Abogados:** Dres. Jesús María Abreu Pérez y Víctor Pérez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de junio de 1997, años 154° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wilson Melo Perdomo y José Eduardo Reyes, ambos dominicanos, mayores de edad, solteros, ex-rasos de Policía Nacional, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 531764 y 518741, series 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, de fecha 29 de julio de 1994, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declarar, como el efecto declaramos, bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por los ex-rasos Wilson Melo Perdomo y Jorge Eduardo Reyes Tavarez, P.N., por haberlo hecho en tiempo hábil y ser regular en la forma, contra la sentencia No. 60244-(1994), de fecha 4 de mayo de 1994, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en este Palacio, que los declaró culpables del crimen de robo asalariado en casa habitada, cometido por dos o más personas, de la escopeta Mossbert, calibre 12, No. H666829, propiedad de la Policía Nacional, así como porte y tenencia ilegal de arma de fuego, y en consecuencia, los condenó al primero a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión y al segundo a sufrir la pena de cinco (5) años de detención, para cumplirlos en la Penitenciaría Nacional de la Victoria, Distrito Nacional, de conformidad con los artículos 379, 386, 111, 59 y 60 del Código de Procesamiento Penal; 194 y 67 del Código de Justicia Policial y 39 de la Ley 36 del 17 de octubre de 1995; **SEGUNDO:** La Corte de Apelación de Justicia Policial, actuando por propia autoridad, confirma en todas sus partes, la sentencia precedentemente señalada; **TERCERO:** Condenar, como al efecto condenamos, a los referidos ex-rasos de la Policía Nacional, al pago de las costas, de conformidad con el artículo 67 del Código de Justicia Policial”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en fecha 4 de marzo de 1994, a requerimiento de los señores Wilson Melo Perdomo y José Eduardo Reyes;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 11 de diciembre de 1995, interpuesto por los doctores Jesús María Abreu Pérez y Víctor Pérez, abogados de los recurrentes;

Vista el acta de desistimiento levantada por la Secretaria de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en fecha 3 de

junio de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los recurrentes Wilson Melo Perdomo y José Eduardo Reyes, han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Wilson Melo Perdomo y José Eduardo Reyes, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Justicia Policial de Santo Domingo, de fecha 29 de julio de 1994, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)